

Expediente: 13160/19

Carátula: CETROGAR S.A. C/ VILLALOBO JUAN ARIEL Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CETROGAR S.A, -ACTOR

90000000000 - OSTENGO, RAUL HORACIO(H)-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 13160/19



H106029035413

EXPTE.:13160/19 - JUICIO: CETROGAR S.A. c/ VILLALOBO JUAN ARIEL Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.- **I.-** Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado.- **II.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS S.R.L.**, a fin de que **dé cumplimiento** o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas en autos, sobre los haberes de la parte demandada **VILLALOBO JUAN ARIEL DNI 28.251.945**, las cuales fueron comunicadas mediante **oficio** de fecha **01/09/25** (**\$ 15.208,60** en concepto de **planilla por capital y gastos practicada en autos con más la suma de \$ 4.562** calculada para acrecidas y **\$ 133.927,87 en concepto de saldo planilla de honorarios** practicada por el letrado **OSTENGO RAUL HORACIO(H)** más IVA y aportes de la ley 6059, con más la suma de **\$ 40.178** calculada para acrecidas), cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor de la parte actora y por el letrado OSTENGO RAUL HORACIO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). Denuncie domicilio del empleador y en su caso, adjunte bono de movilidad si correspondiere, conforme a la normativa vigente. **III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. **Hágase constar en la cédula a librar los datos (N° Y**

**CBU) de dicha cuenta.** MSF 13160/19

**Actuación firmada en fecha 31/03/2026**

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.